



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Volumen DLXXXIV No. 2

México, D.F., viernes 3 de mayo de 2002

## CONTENIDO

Secretaría de Relaciones Exteriores  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Secretaría de Energía  
Secretaría de Economía  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Banco de México  
Instituto Federal Electoral  
Servicio de Administración de Bienes Asegurados  
Avisos  
Indice en página 93

\$11.50 EJEMPLAR

- i) Suprimase el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18;
- ii) Añádase un nuevo párrafo, como párrafo 4 del artículo 18, con el texto siguiente: "4. Los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine."; y
- iii) Renumérese como párrafo 5 el actual párrafo 4 del artículo 18.

La presente es copia fiel y completa en español de las Enmiendas a los Artículos 17 (7) y 18 (5) de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, adoptadas en Nueva York, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Extiende la presente, en tres páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de abril de dos mil dos, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

**DECRETO Promulgatorio de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:**

El diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ratificó el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y seis.

En ejercicio de la facultad que el Artículo 22 de la Convención citada, otorga a todo Estado Parte, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sometió a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité contra la Tortura, siendo aprobada por dicha Cámara el catorce de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del diecisiete de enero de dos mil dos, en los términos siguientes:

#### **DECLARACION PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPETENCIA DEL COMITE CONTRA LA TORTURA**

Los Estados Unidos Mexicanos reconocen como obligatoria de pleno derecho la competencia del Comité contra la Tortura, establecido en el Artículo 17 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984.

De conformidad con el Artículo 22 de la Convención, los Estados Unidos Mexicanos declaran que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado Parte de las disposiciones de la Convención.

El instrumento de aceptación, firmado por el Ejecutivo Federal a mi cargo el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda Gutman.**- Rúbrica.